

F
1659
SG

BASES

DEL

REGLAMENTO

PARA

EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS

DE NAVALCAZ.



BASES

REGLAMENTO

Sig.: F 1659 SG

Tit.: Bases del Reglamento para el us

Aut.: Segovia. Ayuntamiento

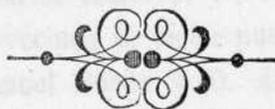
Cód.: 51079458



R.- 41375

16907 SG

BASES
DEL
REGLAMENTO
PARA
EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS
DE NAVALCÁZ,
VERTIENDO
EN EL ARROYO CLAMORES,
CONCERTADAS ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD
Y
PUEBLOS QUE DE AQUELLA DISFRUTAN PARA RIEGO DE SUS
PRADOS.



SEGOVIA:
IMPRENTA DE D. PEDRO ONDERO, CALLE REAL, 42.

1867.

BASES

REGLAMENTO

EL COLEGIO Y ADOLESCENCIA DE LAS JESUITAS

DE NAVARRA

EN EL ARROYO CLAMORES

CONSTITUCION EN EL ARROYO CLAMORES

Y SU REGLAMENTO EN EL ARROYO CLAMORES

EN la Ciudad de Segovia á primero de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete; reunidos en las Casas Consistoriales de la misma los Sres. D. Francisco Perez Castrobeza, Alcalde constitucional de ella, D. Justo Pastor Santos y D. Ricardo del Valle, Regidores del Ilustre Ayuntamiento, como individuos de la Comision de puente y fuentes, D. José Riber y Puerto, en voz y nombre de don Vicente Ruiz que se halla enfermo, D. Casimiro y D. Pio Gil, Alcalde y Regidor del pueblo de Palazuelos, D. Francisco Martin, D. Martin Higuera, D. Alvaro Gomez y D. Miguel Alonso, vecinos de dicho pueblo; D. Antonio del Alamo, D. Manuel Rueda y D. Antonio Herranz, Alcalde y Regidores del pueblo de Ontoria, D. Francisco de Avila, D. Francisco y D. Manuel Pascual, vecinos del mismo, D. Ramon Garcia, de dicha vecindad, y Alcalde que se titula de Cartas de la cacera de Navalcaz, y don Apolinar Bermejo, vecino y labrador del Mercado de dicha Ciudad, con el objeto de convenir y formar el Reglamento

que armonice los intereses de sus respectivas localidades, en el uso, disfrute y aprovechamiento de aguas de la cacera titulada de Navalcaz, vertiendo en el arroyo Clamores, sin extravío alguno, despues de regados los prados, que desde antiguo venian disfrutando de este beneficio; todo de conformidad á lo resuelto por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en resolucion de cinco de Mayo del año último, en el expediente incoado con motivo de la extraccion ó extravío de las aguas del citado arroyo Clamores.

Despues de una larga y muy detenida discusion en tan importante asunto, en la que tomaron parte todos y cada uno de los expresados Señores; teniendo á la vista la resolucion antes indicada del Sr. Gobernador civil de la provincia, convinieron y acordaron las bases siguientes para el aprovechamiento de dichas aguas, las cuales constituirán el Reglamento que armonice los intereses de todos.

1.º Que se otorgará una escritura formal que se enca-bezará en el Reglamento, como así bien la órden del señor Gobernador de catorce de Enero del corriente año, y la de cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.

2.º El Ayuntamiento de Segovia toma á su cargo y á sus expensas el tener á derecho la cacera de Navalcaz, nombrando guardas para que la custodien, y reparándola cuantas veces sea necesario, de suerte que las aguas no falten á ninguno de los partícipes en ellos en los tiempos y épocas que deban usarlas.

3.º El Ayuntamiento de Segovia se reserva el subvenir á los gastos de que habla el precedente artículo, segun y en la forma que estipule con sus vecinos, que sobre el aprovechamiento general tienen el particular de artefactos ó industrias.

4.º Se establecerá una Comision que cuide y vigile constantemente el buen cumplimiento del peon ó peones caceros que se nombrarán: esta Comision se compondrá de un individuo del Ayuntamiento y de tres vecinos de la Ciudad que tengan artefactos y aprovechamientos particulares en las repetidas aguas, nombrados todos por el señor Alcalde de Segovia cada dos años.

5.º Este cargo, que durará dos años, es obligatorio y gratuito, teniendo como obligacion hacer un reconocimiento mensualmente á la cacera y denunciar ante la Alcaldía de Segovia toda clase de excesos que ocurran, para que tome las medidas necesarias á remediarlos; estas visitas procurarán los individuos de la Comision hacerlas mas frecuentes y minuciosas en los meses de escasez de agua y en los demás que creyesen convenientes.

6.º Los pueblos é interesados en la cacera pueden tambien nombrar su Junta y Comision y hacer sus visitas cuándo y cómo lo estimen oportuno, vigilando á los guardas en obsequio procomunal y denunciando á la Alcaldía de Segovia los defectos, abusos ó cualquier otro exceso que noten, quien les corregirá por los medios que estén á su alcance.

7.º Para la buena custodia y evitar obras de cuantiosos desembolsos, la Alcaldía de Segovia nombrará uno ó mas peones cacereros, como queda dicho, con un sueldo fijo que cobrarán mensualmente de la Depositaria de Segovia, entendiéndose que si hubiere mas de uno, el que se designe por la Alcaldía de Segovia será el primero y Jefe del otro, y este precisamente ha de tener su habitacion-morada en Segovia, y si hubiere segundo, en Valsain, y diariamente marchando el de Segovia en direccion del origen de la cacera, y el de Valsain en la del curso de las aguas, se encuentren á la mitad de la cacera, que será como tendrán distribuidos sus distritos, y comunicarán cualquiera novedad que pudiese haber.

8.º El guarda cacerero primero tendrá obligacion de presentarse de ocho en ocho dias al Sr. Alcalde de Segovia á tomar sus órdenes, y cuantas veces mas el buen servicio le exigiese, ya sea por desperfectos que haya que reparar ó ya por excesos ó denuncias que producirá en la forma que está prevenido, presentándolos por escrito y personalmente.

9.º Dichos peones cacereros tienen obligacion, y se constituirán, no solo á guardar la cacera y distribuir las aguas en conformidad con lo pactado en la escritura de convenio y como se dirá mas adelante, sino á trabajar diariamente en remover obstáculos de la cacera, sacar arenas que entorpezcan el curso de las aguas, hacer desaparecer las filtraciones, ratoneras y demás que debilitan

el caudal de aguas, á fin de que si es posible vaya en aumento y no en disminucion.

10. Conforme con lo pactado desde el dia primero de Marzo de cada un año hasta el treinta de Junio inclusive, los pueblos de Palazuelos, por Rosales, Ontoria, por Juarrillos, el barrio del Mercado de Segovia, por Gallococeado, disfrutarán las aguas que les corresponden constantemente para el riego de sus prados.

11. Desde el dia primero de Julio de cada un año hasta aguas nuevas, que de ordinario son del primero al quince de Setiembre, todas las aguas de la cacera llevarán su curso natural por el arroyo Clamores á Segovia, sin que ninguno de los partícipes arriba dichos pueda distraer nada en poca ni mucha cantidad por mucho ó poco tiempo.

12. Durante la época citada en el artículo anterior, esto es, desde primero de Julio hasta aguas nuevas, los partícipes de Palazuelos, Juarrillos y Gallococeado disfrutarán cada uno las aguas que le corresponde, en cada semana treinta y seis horas, esto es, desde el salir el sol de cada Sábado hasta la postura del mismo en el siguiente Domingo; pero si en este tiempo no corriese agua porque lo cogiesen para la dehesa de Aldeanueva, entonces se les darán á Ontoria doce horas, á contar desde las cuatro de la tarde de cada Miércoles hasta las cuatro de la mañana del Jueves siguiente, volviendo las aguas á correr por el rio Clamores á Segovia.

13. Los guardas cacereros observarán con toda pun-

tualidad estas horas, y ellos y no otra persona serán los que echen las aguas y las quiten segun el precedente artículo, y si faltasen á este deber incurrirán en la indemnizacion, por primera vez, de diez escudos, y á la segunda serán expulsados y depuestos de su cargo.

14. Ningun individuo participe en la cacera podrá por ningun pretexto echar ó quitar las aguas en ninguna ocasion ni tiempo, y si alguno se propasase á ello, pagará de indemnizacion de daños veinte escudos, cuya mitad será para los guardas y el resto percibirá el Ayuntamiento de Segovia con destino especial y exclusivo á los gastos particulares que puedan ocasionarse á los partícipes, ó sea las Comisiones expresadas y sobre asuntos de la misma cacera.

15. Si algun extraño se propasase á entorpecer las aguas, destapar y tapar las mercedes, echar inmundicias ú ofender de cualquiera manera el curso y servicio de las aguas, será denunciado para que sufra el castigo que impone el Código penal, además de la indemnizacion de daños, y si los guardas no hiciesen las denuncias sabiéndolo, incurrirán en la pena que debiera pagar el infractor. En la misma forma serán penados y castigados los dueños de ganado, sean de la clase que sean, que traspasen la cacera, es decir, que estropeen la misma causando daño grave, y que no sean de los partícipes en las aguas.

16. Si hubiese necesidad de reparar la division de aguas ó dientes se hará con citacion é intervencion de los

participes, sin alterar el caudal que hoy tiene cada uno, para lo que se harán dos patrones que se conservarán, uno en poder del que represente á los pueblos y otro en la Alcaldía de Segovia, y cada uno contribuirá con la parte de gasto que á prorata le corresponda.

17. Se permite á las familias de los pueblos que tienen derecho á estas aguas, para que puedan lavar sus ropas y dar aguas á sus ganados por serles necesarios, y no perjudicar en manera alguna los aprovechamientos de dichas aguas.

18. Este Reglamento, sacándose copia certificada de él, se remitirá á la superior aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, segun se sirve ordenar en su comunicacion de catorce del actual en este particular.

Con lo cual y hallándose conformes las partes contratantes lo firman con S. S. de que yo el Secretario certifico.==Francisco Perez Castrobeza.==Justo Pastor.==Ricardo del Valle.==José Riber.==Francisco Martin.==Martin Higuera.==Alvaro Gomez.==Casimiro Gil.==Pio Gil.==Antonio Herranz.==Manuel Pascual.==Antonio del Alamo.==Manuel Rueda.==Francisco Pascual.==Francisco de Avila.==Apolinar Bermejo.==Casimiro Leonor, Secretario.

Hay un sello del Ayuntamiento.—Sesion de 5 de Febrero de 1867.—Enterado el Ayuntamiento y conforme

con lo actuado en este asunto, acordó se inserte literalmente en el acta de este día la precedente acta, y á la vez que se remita al Sr. Gobernador copia certificada de la misma, se le ruegue manifieste para el buen servicio de la cacera; y que el guarda ó guardas cacereros que se nombren para su custodia y demás, quiénes son los partícipes que de ellas disfrutan, en qué términos y cantidad, segun aparezca de los antecedentes que existan en el expediente de su razon.—Acordado y certifica.—El Secretario, C. LEONOR.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.—SECCION DE FOMENTO.—NEGOCIADO 3.º—AGUAS.—En vista de la comunicacion de V. S., fecha 6 del actual, con la que acompaña copia certificada de las actas celebradas en los días 24 de Enero último y 1.º del presente relativas al aprovechamiento de las aguas de la cacera titulada de Navalcaz, de que se forma el arroyo Clamores, en la que aparece el Reglamento redactado por unanimidad y autorizacion que solicita para llevarlo á cabo, he acordado prestarle mi aprobacion y autorizar á ese Ayuntamiento para que con los Alcaldes de los pueblos interesados otorguen la competente escritura pública, lo mismo que para convocar á los interesados en el disfrute de las aguas, celebren las conferencias que sean necesarias á fin de acordar la der-

rama ó repartimiento de las cantidades que inviertan para atender á la conservacion y custodia de la referida cacerera.

Dios guarde á V. S. muchos años. Segovia 20 de Febrero de 1867.—El M. de Casa-Pizarro.—Sr. Alcalde de esta Capital.



